



Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA
11	CAMPAÑA NUÑEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.
12	Formada por:
13	José Francisco Campaña Recalde
14	María Paulina Campaña Nuñez
15	Washington Edy Santillán Marroquín
16	CAPITAL SOCIAL: US\$ 400
17	DI 3 COPIAS
18	F.V.
19	
20	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
21	República del Ecuador, hoy día Viernes diecinueve de
22	mayo del año dos mil; ante mí, doctor Fernando Polo
23	Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito,
24	comparecen: el señor José Francisco Campaña Recalde,
25	casado, la señorita María Paulina Campaña Nuñez,
26	soltera; y, el señor Washington Edy Santillán
27	Marroquín, casado; todos por sus propios y personales
28	derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Quito,

mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparen a la celebración de la presente escritura:

a) El señor José Francisco Campaña Recalde, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; b) La señorita María Paulina Campaña Nuñez, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito; c)

El Doctor Washington Edy Santillán Marroquín, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS.-**

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION: La Compañía se denominará Campaña Nuñez & Asociados Cía. Ltda., y durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000004

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La

1 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
2 domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá
3 establecer sucursales, agencias y cualquier otro
4 establecimiento en cualquier lugar del país o en el
5 exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La

6 Compañía tendrá el siguiente objeto social: UNO.-

7 Prestación de servicios de selección de ejecutivos;
8 formación, entrenamiento, capacitación gerencial y
9 desarrollo de habilidades gerenciales; asesoría en
10 gestión de recursos humanos y de gestión gerencial;
11 servicio de formación, entrenamiento y capacitación
12 de personal y recursos humanos; tercerización de
13 recursos humanos; tercerización de contabilidad y
14 nóminas; así como selección, contratación y
15 colocación de personal, organización de eventos,
16 labores de mercadeo y relaciones públicas, y todo
17 tipo de actividades que se relacionen directa o
18 indirectamente con las actividades antes indicadas;
19 incluyendo todo lo relacionado con clima laboral,
20 cultura organizacional, assesment (comisiones) de
21 vendedores, formación de fuerzas de ventas,
22 planificación estratégica; asesoría en metodología de
23 competencias, talleres de integración de equipos,
24 etétera, para todo tipo de actividad económica
25 dentro del sector público o privado, a nivel nacional
26 o internacional. DOS.- Asesoría y prestación de
27 servicios en las áreas contable, administrativa y
28

1 económica: en general a toda clase de personas

2 naturales y jurídicas dentro y fuera del Ecuador;

3 TRES.- A la actividad inmobiliaria en todas sus

4 fases: compra, venta, intermediación, corretaje,

5 agenciamiento, explotación, lotización, parcelación,

6 arrendamiento, permuta y administración de inmuebles,

7 ya sean éstos propios o ajenos; CUATRO.- Al estudio,

8 planificación, diseño, construcción, remodelación y

9 decoración de todo tipo de edificios, casas,

10 departamentos, carreteras, puentes, caminos

11 vecinales, urbanizaciones, lotizaciones, etcétera, en

12 terrenos propios o ajenos; CINCO.- El prestar

13 servicios profesionales y de asistencia técnica, en

14 las áreas de informática, eléctrica y electrónica;

15 diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de

16 programas de computación. SEIS.- Actividad turística

17 en todas sus fases, incluyendo el turismo ecológico.

18 SIETE.- Importación, exportación, compra, venta,

19 fabricación, representación, comercialización,

20 distribución de artículos de ferretería, materiales

21 de construcción, aparatos y suministros eléctricos y

22 electrónicos, equipos de seguridad y protección

23 industrial, insumos y productos ganaderos, agrícolas

24 y piscícolas, suministros de oficina, materiales

25 didácticos, artículos del hogar en general, productos

26 de consumo masivo sean nacionales o extranjeros,

27 nuevos o usados; OCHO.- Establecer uno o más centros

28 educativos o planteles de educación que se encargarán



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000005

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 de brindar enseñanza privada a nivel pre-escolar,
2 escolar, medio, con sujeción a las leyes y
3 regulaciones vigentes sobre la materia; pudiendo
4 establecer también uno o más centros educativos o
5 planteles de educación especial que se entargarán de
6 brindar enseñanza a niños y adultos minusválidos y a
7 los miembros de la tercera edad. Capacitación y
8 asesoría en el campo de la educación y afines, por
9 medio de la organización de simposios, seminarios,
10 talleres, etcétera; Establecer programas de
11 intercambio y pasantías con centros educativos o
12 planteles de educación del país y del exterior;
13 NUEVE.- Representación de personas naturales o
14 jurídicas, nacionales y extranjeras; DIEZ.- Actuar de
15 intermediaria para la concesión de licencias y
16 franquicias y como mandataria, mandante, agente y/o
17 representante de personas naturales y/o jurídicas,
18 nacionales o extranjeras; En general la compañía
19 podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y
20 operaciones permitidas por la ley ecuatoriana,
21 relacionadas con su objeto y que beneficien a la
22 compañía. La compañía podrá adquirir y poseer
23 acciones, participaciones y derechos de otras
24 compañías o comunidades; podrá también intervenir en
25 la constitución de compañías como socia o accionista
26 y en los aumentos de capital de las sociedades en las
27 que tenga intereses. Para el cumplimiento de su
28 objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y

1. suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y

2. podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio

3. jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles,

4. mercantiles y laborales o de cualquier otra

5. naturaleza. Campaña Muñoz & Asociados Cía. Ltda.,

6. dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará

7. intermediación financiera. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL**

8. **SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de

9. cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

10. Norteamérica, dividido en cuatrocientas

11. participaciones sociales de un dólar de los Estados

12. Unidos de Norteamérica. Se entregará a cada socio su

13. certificado de aportación. La Junta General de Socios

14. puede autorizar el aumento de capital de la Compañía

15. por cualquiera de los medios contemplados por la ley

16. para este efecto. Cuando se resuelva el aumento de

17. capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no

18. ser ese aumento exactamente igual al ciento por

19. ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la

20. fracción que quede en poder de cada socio se

21. completará a la cantidad inmediata superior para

22. obtener una participación completa, sin que ello

23. signifique negociación de fracciones, por lo que no

24. se requerirá el consentimiento de los demás socios.

25. Con todo, la Junta General, por resolución expresa,

26. podrá optar por cualquier otro sistema para resolver

27. el caso de las fracciones, así como las cantidades

28. necesarias para completar las fracciones que paguen



1 con cargo a cuentas patrimoniales u otros modos: Para
 2 el caso de reducción de capital; este deberá ser
 3 aprobado por la Junta General de Socios; por
 4 unanimidad de votos en primera convocatoria. ARTICULO
 5 QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será
 6 gobernada por la Junta General de Socios y será
 7 administrada por el Presidente y el Gerente General.
 8 ARTICULO SEXTO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta
 9 General de Socios es la máxima autoridad de gobierno,
 10 y estará integrada por los socios legalmente
 11 convocados y reunidos. Será convocada por
 12 comunicación escrita dirigida a cada socio a la
 13 dirección que tenga registrada en la Compañía o por
 14 fax, dicha comunicaciones se guardarán en el archivo
 15 de la Compañía; en la que se determinará el lugar,
 16 día y hora de la reunión y los asuntos concretos a
 17 tratarse; con una anticipación de al menos ocho días,
 18 sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el
 19 de la reunión. La Junta General de Socios podrá
 20 instalarse con la presencia de más de la mitad del
 21 capital social, y podrá tomar decisiones con el voto
 22 favorable de más de la mitad del capital social
 23 presente. Se entenderá que cada socio tendrá un voto
 24 por cada participación. La Junta General de Socios
 25 será Ordinaria si se reúne dentro de los tres
 26 primeros meses de cada año para conocer los informes
 27 de los Administradores y el Comisario, el Balance
 28 General y la Cuentas de Resultados del Ejercicio; y

1 cualquier otro asunto puntualizado en la Ley y en la

2 convocatoria. Será Extraordinaria si se reúne en

3 cualquier tiempo para tratar los asuntos

4 puntualizados en la convocatoria. En cuanto a las

5 Juntas Universales de Socios se estará a lo dispuesto

6 en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- FACULTADES**

7 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de

8 Socios tendrá las siguientes facultades: a) Designar

9 por el espacio de cinco años al Presidente y al

10 Gerente General; b) Designar por el espacio de un año

11 al Comisario, este tendrá las facultades señaladas en

12 la Ley; c) Velar por el cumplimiento de la Ley y los

13 presentes Estatutos Sociales; d) Crear fondos de

14 reserva la más del legal y fijar sus porcentajes; e)

15 Reformar, codificar e interpretar los presentes

16 Estatutos Sociales con carácter obligatorio; f)

17 Encargar a los administradores las funciones que

18 considere; y, g) Las demás señaladas en la Ley.

19 **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE INFORMACION:** Todo socio

20 tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios

21 los informes relacionados con los puntos en

22 discusión. **ARTICULO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**

23 **DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán

24 dirigidas por el Presidente de la Compañía; el

25 Gerente General actuará como Secretario. En caso de

26 falta o ausencia de estos, los reemplazarán las

27 personas designadas por la Junta. **ARTICULO DECIMO.-**

28 **REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES:**



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000007

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Los socios concurrirán a la Junta General,
2 personalmente o por medio de sus mandatarios
3 acreditados con poder notarial o carta poder dirigida
4 al Gerente General de la Compañía, facultándolo a
5 intervenir. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y**
6 **VOTACIONES:** La Junta General se considera debidamente
7 instalada en primera convocatoria, cuando los
8 concurrentes a ella representen más de la mitad del
9 capital social. En segunda convocatoria la Junta se
10 reunirá con el número de socios que asistan, debiendo
11 expresarse este particular en la convocatoria. Las
12 decisiones se tomarán por mayoría de votos del
13 capital suscrito concurrente, entendiéndose que el
14 socio tiene derecho a un voto por cada participación;
15 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
16 la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son
17 obligatorias para todos los socios, inclusive para
18 los inasistentes o los que votaren en contra, sin
19 perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar
20 ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones
21 de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.
22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** De
23 cada Junta se extenderá un Acta de Deliberaciones y
24 Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y
25 Secretario de la Junta cumpliéndose además lo
26 estipulado las correspondientes normas legales.
27 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA**
28 **COMPANIA:** La representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente

General,..... Quien se encuentra facultado a ejercer a

nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos

y de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan

relación con el objeto social de la Compañía, en caso

de falta o ausencia del Gerente General, la

representación legal de la Compañía la ejercerá el

Presidente de la misma. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES: La Compañía tendrá un

Presidente, que será elegido por la Junta General de

entre los socios de la Compañía o fuera de ellos,

para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido

por periodos iguales. Son sus funciones: a) Ejercer

la representación legal de la Compañía en subrogación

del Gerente General y en la forma establecida en

estos Estatutos; b) Supervigilar la buena marcha de

la Compañía y el cumplimiento de la Ley, los

Estatutos y cuidar de la ejecución y cumplimiento de

las resoluciones de la Junta General; c) Sustituir al

Gerente General en todo caso de falta o ausencia del

mismo; d) Presidir las Juntas Generales de Socios; e)

Solicitar al Gerente General que convoque a Junta

General de Socios; y, f) Ejercer las demás que le

confiere la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES:

La Junta General elegirá al Gerente General, de entre

los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un

periodo de cinco años, y podrá ser reelegido por



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0000008

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 períodos iguales. Representará a la Compañía legal,
2 judicial y extrajudicialmente, en la forma señalada
3 en estos Estatutos, y tendrá a su cargo las
4 administración y contabilidad de ella. Son sus
5 funciones, adicionalmente: a) Organizar la
6 administración de la compañía, así como las oficinas
7 y dependencias de la misma, con las más amplias
8 facultades para ejecutar todos los actos y celebrar
9 todos los contratos que correspondan a la
10 administración de la compañía, con las limitaciones
11 establecidas en este Estatuto. b) Celebrar contratos
12 de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar,
13 avalar y endosar letras de cambio, libranzas y
14 pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar
15 poderes especiales; absolver posiciones y deferir el
16 juramento decisorio y, en general, representar a la
17 compañía en todos sus negocios. c) Presentar
18 anualmente a la Junta General de Socios un informe
19 relativo a los negocios sociales con las
20 recomendaciones que estimare pertinentes. d) Resolver
21 sobre la intervención de la compañía en la fundación,
22 constitución o aumentos de capital de otras
23 sociedades. e) Suscribir los Certificados de
24 Aportación conjuntamente con el Presidente de la
25 compañía. f) Crear los empleos que juzgare
26 necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar
27 sus remuneraciones y atribuciones. g) Solicitar
28 créditos ante instituciones bancarias o financieras;

1 otorgar garantías o fianzas y contraer obligaciones
2 sin contar para ello con autorización de la Junta
3 General o de ningún otro órgano social. h) Podrá
4 enajenar o hipotecar los bienes sociales sin contar
5 para ello con autorización de la Junta General o de
6 ningún otro órgano social. h) En general, cumplir y
7 vigilar que se cumplan todas las disposiciones de
8 este Estatuto y de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
9 **DECIMO SEXTO.- SUBROGACION:** Cuando faltare o
10 estuviere impedido el Presidente, lo subrogara el
11 Gerente General. En ausencia o impedimento del
12 Gerente General lo reemplazará el Presidente. La
13 Junta General se pronunciará nombrando a los nuevos
14 administradores cuando la falta sea definitiva.
15 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES:**
16 Las utilidades se repartirán a los socios en
17 proporción a sus participaciones pagadas, una vez que
18 fueren hechas las deducciones para el Fondo de
19 Reserva Legal, para reservas especiales que se
20 hubieren creado y las previstas por leyes especiales.
21 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El
22 ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el
23 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre
24 de cada año. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y**
25 **LIGUIDACION:** La disolución y liquidación de la
26 Compañía lo resolverá la Junta General de Socios y se
27 realizará de acuerdo con la Ley de Compañías. En caso
28 de liquidación de la Compañía actuará como liquidador



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

0000009

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



el Gerente General o la persona que designe la Junta

General. **ARTICULO VIGESIMO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CLAUSULA TERCERA.-**

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, la diferencia del capital suscrito y no pagado será cancelado por los socios en el plazo de un año; el capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

Socio	Capital	Capital	Capital	No. De Part.
	Suscrito	Pagado	por pagar	
Francisco Campaña	376	188	188	376
Paulina Campaña	20	10	10	20
Washington Santillán	4	2	2	4
TOTALES	400	200	200	400

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.

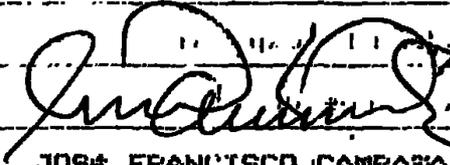
HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes la misma que está firmada por el doctor Francisco Villacís Aguirre, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cinco mil doscientos cuarenta y tres.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída

que fue a los comparecientes integralmente por mí, el

Notario, se ratifican en ella, y firman conmigo, en

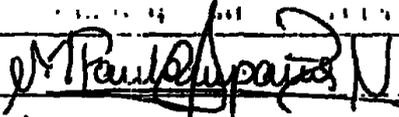
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

.....



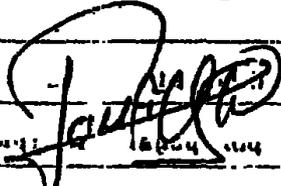
JOSÉ FRANCISCO CAMPANA RECALDE

170384017-1



MARÍA PAULINA CAMPANA NUREZ

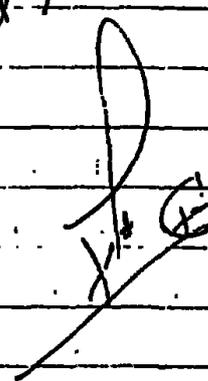
0502-0576-0



WASHINGTON EDY SANTILLÁN MARROQUÍN

100140267-4

sl notario



sl notario



BÁNCO DEL PICHINCHA

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

78

QUITO 17 MAYO del 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 2270, el (la) Sr. FRANCISCO VILLACIS AGUIRRE XXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de S/. 200 USD XXX DOSCIENTOS DOLARES XXXXXXXXXX para INTEGRACION DE

CAPITAL de CAMPANA NUNEZ & ASOCIADOS CIA LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JOSE FRANCISCO CAMPANA RECALDE</u>	<u>188,00</u>
<u>MARIA PAULINA CAMPANA NUNEZ</u>	<u>10,00</u>
<u>WASHINGTON SANTILLAN MARROQUIN</u>	<u>2,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente, **TOTAL S/. 200USD**
Banco del Pichincha C.A.

Atentamente,
Banco del Pichincha

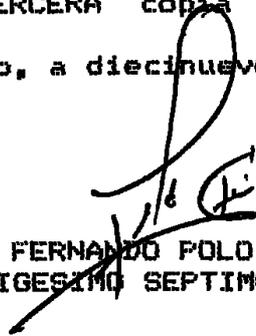
CC-388-A



Y *S e o t r -*

Se otorgò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil.




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución Número 00.Q.IJ.1486, de fecha trece de junio del año dos mil, emitida por el señor Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en su Artículo Segundo, aprobó la Constitución de Compañía "CAMPAÑA NUÑEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.", en los términos constantes de esta escritura. Quito, a trece de junio del año dos mil.

El Notario


DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO



RA-



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 13 de Junio del 2.000, bajo el número 1468 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " CAMPANA NUNEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA."; otorgada el 19 de Mayo del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1036.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09999.- Quito, a diez y seis de Junio del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gabor Secaira
Dr. RAÚL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

D.V.N.- *[Firma]*